



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



00000 1

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA

CC.JRSPORT CONFECCIONES CABRERA CIA. LTDA.

CUANTIA: USD\$.400.00

DI

COPIAS

FMC

Escritura número quinientos veinte y cuatro (No.524).

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, martes veinte y cinco de Enero del dos mil diez,

ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero

de este Cantón, comparecen las siguientes personas:

LUIS EDUARDO CABRERA MOYANO, de estado civil casado,

por sus propios y personales derechos; LUIS EDUARDO

CABRERA POLO, de estado civil soltero, por sus propios

y personales derechos; LUIS ALEJANDRO CABRERA POLO, de

estado civil soltero, por sus propios y personales

derechos; y, CARMEN CECILIA CABRERA POLO, de estado

civil soltera, por sus propios y personales derechos..

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

mayores de edad, domiciliados y residentes en esta

ciudad de Quito, Ecuador, legalmente capaces para

contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haber exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía que en copias auténticas por mí se agregan como documentos habilitantes bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan cuyo tenor es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de Constitución, en calidad de Socios Fundadores y Aportantes, las siguientes personas: ① **LUIS EDUARDO CABRERA MOYANO**, de estado civil casado; ② **LUIS EDUARDO CABRERA POLO**, de estado civil soltero; ③ **LUIS ALEJANDRO CABRERA POLO**, de estado civil soltero; y, ④ **CARMEN CECILIA CABRERA POLO**, de estado civil soltera. / Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, / mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, / legalmente capaces, y comparecen por sus propios y personales derechos tal como se requiere para la celebración de ésta clase de contratos. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes libre y voluntariamente por así convenir



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

3



00000 2

a sus intereses, expresan que la Compañía denominada
"CC.JRSPORT CONFECCIONES CABRERA CIA LTDA" que

constituyen se regirá por la Ley de Compañías, por las
demás leyes de la República del Ecuador, en lo que
fuera pertinente y por los estatutos que a continuación
se insertan. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA

"CC.JRSPORT CONFECCIONES CABRERA CIA LTDA".- CAPITULO

PRIMERO.- Denominación, Objeto Social, Duración,
Domicilio y Nacionalidad.- Artículo Primero.-

Denominación.- La Compañía tendrá como denominación el
nombre de "CC.JRSPORT CONFECCIONES CABRERA CIA LTDA".

Artículo Segundo.- Objeto Social.- La compañía tendrá
como objeto social las siguientes actividades: a)

Confección, fabricación, importación, exportación,
venta y comercialización al por mayor y menor de ropa
deportiva y casual para niños, hombres, mujeres;

vestidos, uniformes, calzado deportivo y casual, ropa
de trabajo, accesorios textiles y maquinaria textil.

b) Comercialización y venta de insumos textiles,
elásticos para confección de ropa interior y exterior,
moldes de confección, hilazas poliéster y nylon,
accesorios metálicos ropa interior, marquillas,
tallas, etc. c) Dotación, confección, comercialización,
importación y exportación de toda clase de ropa de
vestir y ropa hospitalaria, desde prendas de vestir,
como uniformes para empleados, hasta sábanas, fundas,

campos, lapas ropa de cirugía con telas de la más alta calidad en material desechable o telas. d) Diseño, confección y fabricación de ropa deportiva, para distintas especialidades como ciclismo, fútbol, baloncesto, atletismo y afines. e) Fabricación, confección, venta de camisetas tipo polo, tejidos de propia tela, fabricación de cuellos y puños. f) Bordados industriales, bordados publicitarios y polo bordados con logos de empresas o campañas publicitarias. g) La compra, venta, administración, comercialización, corretaje y disposición en cualquier forma de toda clase de bienes muebles e inmuebles así como de los derechos reales que recaigan sobre estos, a excepción de valores. h) Importación, exportación y comercialización de maquinaria, materiales textiles, mecánicos y materia prima para calzado, vestidos, y afines. i) Importación, exportación y comercialización de todo tipo de equipos industriales como maquinarias, repuestos e insumos textiles en general. j) Servicio de estampado textil en todo tipo de prenda y bordado computarizado. k) Consultoría y asesoría en todo el ámbito textil. l) Suministro de elementos de seguridad, calzado y ropa impermeable, bordados en prendas, chaquetas, chalecos, conjuntos de damas, blusas, slack, camisas, pantalones, overoles camisetas, gorras. Para el mejor cumplimiento de su objeto social



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000 3



la compañía podrá fusionarse con cualquier otra empresa nacional o extranjera; podrá adquirir, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos y demás implementos requeridos para el cumplimiento del objeto social. Podrá llevar a cabo todas las operaciones que se relacionan directa o indirectamente, entera o parcialmente con cualquier ramo de su objeto social; sea a Instituciones privadas como a públicas.

Artículo tercero.- Duración de la Compañía.- El plazo

de duración de la Compañía será de 99 años, contados a

partir de la fecha de inscripción de la escritura de

Constitución en el Registro Mercantil, sin embargo, la

Junta General de Socios podrá acordar la prórroga de

este plazo o la disolución y liquidación anticipada de

la Compañía requiriéndose para tal propósito, el voto

favorable de al menos el cincuenta y uno por ciento del

capital social en la primera convocatoria y de

conformidad con las disposiciones pertinentes de la

ley. **Artículo Cuarto.- Domicilio y Nacionalidad.-** La

Compañía tendrá su domicilio en la Ciudad de Quito,

Provincia de Pichincha, en la calle Lugo No. 450 y

Lérída (La Floresta); en la que se encuentra su Sede

ADMINISTRATIVA por resolución de la Junta General de

Socios; Puede establecer agencias, sucursales y

establecimientos en otras localidades del país o del

exterior, así como podrá trasladar su domicilio

principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites y formalidades legales. **CAPITULO SEGUNDO.- Capital;**

Participaciones y Responsabilidad.- Artículo Quinto.-

Del Capital.- El Capital Social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América

(US \$400) dividido en cuatrocientas participaciones de

un dólar cada una. Capital que se encuentra pagado

íntegramente al momento de la suscripción de la presente escritura. **Artículo Sexto.- Variaciones del**

Capital.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido, por la resolución de la Junta General de Socios adoptada en la forma prevista por la ley. Las nuevas Participaciones tendrán igual valor nominal o sea de un dólar cada una.

Artículo Séptimo.- Certificados de Aportación.- Las

Participaciones constarán en certificados de aportación no negociables que serán entregados por la

Compañía a cada socio como además un certificado en el cual conste su carácter de no negociable y el número de

participaciones que por su aporte le correspondiera;

serán suscritos conjuntamente por el Presidente y

Gerente General de la Compañía. **Artículo Octavo.- De**

las Responsabilidades.- La responsabilidad de los

socios está limitada y por las obligaciones de la

Compañía, al valor nominal de la participación o



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7
0000 4



participaciones que hubieren suscrito individualmente cada uno. Las Participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en éste último caso siempre que hubiese mediado el consentimiento unánime del Capital Social de la

Compañía. **Artículo Noveno.- Representación Legal de la**

Compañía.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida en forma individual por el Presidente y Gerente General.

CAPITULO TERCERO.- De sus Órganos de Gobierno y

Administración.- Artículo Décimo.- De los Socios,

Derechos y Obligaciones.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos: a) Intervenir a través de las Juntas en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personal o por medio de su Representante Legal. b) Derecho a voto por cada participación. c) Percibir los beneficios que les correspondan, a prorrata de la participación social pagada. d) Que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales. e) Suscribir los aumentos de capital que se acordaren en exacta proporción a sus participaciones sociales. f) Ser preferidos para la adquisición de las participaciones, correspondientes a otros socios. g) A que en caso de liquidación de la Compañía el remate del patrimonio social una vez cumplidas las obligaciones sociales, sean distribuidas

en estricta proporción a sus participaciones; y, h) A todos los demás derechos que se confieren a los socios, la ley de Compañías y estos estatutos. En cuanto a sus obligaciones, los socios estarán de acuerdo a lo que establece al respecto la Ley de Compañías. **Artículo**

Décimo Primero.- De sus Órganos de Gobierno.- Son Órganos de Gobierno de la Compañía, la Junta General de Socios que la gobierna, el Presidente y el Gerente General quienes la Administran. **Artículo Décimo**

Segundo.- De la Junta General de Socios.- La Junta General es el máximo órgano de la Compañía. Está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. Las Juntas Generales podrán ser del tipo y naturaleza que prescribe la ley. Se reunirá en el domicilio principal de la Compañía. **Artículo Décimo**

Tercero.- Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar por un tiempo de dos años al Presidente y Gerente General; y por un año al Comisario; fijar sus remuneraciones y removerlos. b) Conocer, aprobar y resolver los informes de las cuentas y balances que se presentan al Presidente, Gerente General y Comisario. c) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades. d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, de la prórroga del contrato social y en general de todas las



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000 5



modificaciones de todos los estatutos. e) Autorizar la compraventa de bienes inmuebles y de la constitución de gravámenes sobre los mismos. f) Acordar la expulsión de los socios de acuerdo a las disposiciones establecidas en la ley de compañías. g) Resolver acerca de los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen necesarias en defensa de la Compañía. h) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes especiales o generales. i) Autorizar al Gerente General cuando éste deba endeudar a la Compañía por un valor superior a cinco mil dólares (US \$5000). j) Crear fondos de reserva a más del legal. k) Acordar la disolución anticipada de la Compañía. l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. m) Interpretar los estatutos con carácter de obligatorios. Y n) Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Cuarto.- De las Juntas ordinarias y

extraordinarias.- Las Juntas ordinarias de socios deben reunirse por lo menos una vez al año dentro de los primeros tres meses y solamente tratarán los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época bajo los mismos lineamientos de las Juntas ordinarias. **Artículo**

Décimo Quinto.- Admisión de nuevos socios.- La

Compañía podrá acordar la admisión de nuevos socios en Junta General, con el voto unánime del capital social.

Artículo Décimo Sexto.- Junta General, Convocatoria y

Quórum.- Las Juntas ordinarias y extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Presidente o Gerente General. Las convocatorias deben hacerse mediante

comunicación escrita a cada uno de los socios con

anticipación de por lo menos ocho días a la celebración

de la Junta, contados desde la fecha efectiva de la

comunicación por el último de los socios en recibirla,

la cual constará de la copia firmada personalmente, las

Juntas no podrán considerárselas válidas o constituidas

para deliberar en primera convocatoria si los

concurrentes a ellas no representan al menos cincuenta

y uno por ciento del capital social. En segunda

convocatoria se reunirán con el número de socios

presentes, particular que se hará constar en la

convocatoria. **Artículo Décimo Séptimo.- Del Quórum**

decisorio.- Las decisiones de la Junta se tomarán con

el voto favorable de al menos el cincuenta y uno por

ciento del capital social presente en la respectiva

Junta. Los votos en Blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría, cada socio tendrá derecho a un

voto, por cada participación de un dólar aportado a la

compañía. **Artículo Décimo Octavo.- Disolución y**

Sanciones.- En caso de disolución la Compañía se



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

11
00000 6



disolverá en los casos contemplados en la Ley de Compañías, para éste tipo de sociedades o cuando así lo resuelva la Junta General de socios, quien tendrá las más amplias facultades para designar a sus liquidadores. De la misma manera, la Junta General establecerá las sanciones respectivas según lo previsto en la Ley.

Artículo Décimo Noveno.- Del Presidente.- El Presidente durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Le corresponde: a) Presidir las Juntas Generales. b) Legalizar con su firma las actas de Juntas Generales. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación. d) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. e) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual. f)

Las demás que señale la Junta General y la ley.

Artículo Vigésimo.- Del Gerente General.- El Gerente General durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Le Corresponde: a) La Administración ordinaria de la Compañía. b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación. c) Cumplir con las disposiciones que señale la Junta General. d) Actuar de Secretario de las reuniones de la Junta General a las que asista, y firmar con el

Presidente, las actas respectivas. e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual. f) Ejercer las

atribuciones previstas para los administradores en la ley de compañías. g) Ser extremadamente profesional tanto en trato al cliente como en trato a empleados. h)

x) Asesorase en todos los documentos legales para el adecuado funcionamiento de los contratos que efectué a nombre de la empresa. Así como la constante capacitación en el área legal para ejercer su cargo. i) Las demás que señale la ley. **Artículo Vigésimo**

Primero.- Remisión.- En lo no previsto expresamente en estos Estatutos Sociales, los Socios se remiten a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO.- De**

su ejercicio económico; Distribución de Utilidades y Fondo de reserva. Artículo Vigésimo Segundo.- Del

ejercicio económico.- EL ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo**

Vigésimo Tercero.- Distribución de utilidades.- Corresponde a la Junta General de Socios decidir el reparto de las utilidades que arroje la Compañía o se distribuirá de conformidad a la ley. **Artículo Vigésimo**

Cuarto.- Del Fondo de Reserva.- De las utilidades líquidas de cada ejercicio se tomará el cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal,

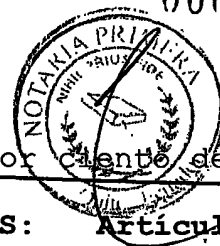


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

13
00000 7



hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **DISPOSICIONES FINALES:** **Artículo**

Vigésimo Quinto.- Asuntos no previstos.- Corresponde a la Junta General de Socios la resolución de cualquier asunto relativo a la Compañía que no esté contemplado en la ley y éstos estatutos así como la interpretación de estos. **Artículo Vigésimo Sexto.- De la**

Responsabilidad de los Administradores.- El Presidente y el Gerente General luego del ejercicio de sus funciones se entenderán prorrogados hasta ser legalmente reemplazados, salvo lo que dispone la Ley de Compañías. Sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar, el Presidente y Gerente General responderán especialmente ante la Compañía por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la ley o del contrato social. Igualmente responderán frente a los acreedores de la Compañía y a los socios de ésta cuando hubieren hecho inventarios o presentaren inventarios fraudulentos, responderán ante la Compañía y terceros por delito de estafa. **Artículo Vigésimo**

Séptimo.- Suscripción y pago del Capital Social.- El Capital Social de la Compañía es suscrito y pagado íntegramente por los socios fundadores de conformidad con el siguiente detalle.- - - - -

Socios	Capital Suscrito	Porcentaje Participaciones	Número participaciones pagadas
Cabrera Moyano Luis Eduardo	USD 280,00 ✓	70%	USD 280,00
Cabrera Polo Luis Eduardo	USD 40,00 /	10%	USD 40,00
Cabrera Polo Luis Alejandro	USD 40,00 /	10%	USD 40,00
Cabrera Polo Carmen Cecilia	USD 40,00 /	10%	USD 40,00
TOTAL	USD400,00	100%	USD 400,00

El capital se encuentra todo pagado en numerario, en conformidad con el certificado de depósito de integración de capital que se acompaña como documento habilitante de este instrumento. ✓ **Artículo Vigésimo**

Octavo.- Para cualquier diferencia que se presente entre los socios, éstos recurrirán a las discusiones amigables entre ellos y se someten a cualquier método alternativo de solución de conflictos acordado por los socios como mediación, arbitraje o conciliación para la solución de las controversias. ✓ Todos los Socios autorizan al Abogado Gabriel Fernando Suasnavas Ramos, Profesional del Derecho; para que realice todos los trámites que sean necesarios hasta obtener el perfeccionamiento de ésta Escritura de Constitución de la Compañía y convoque a los Socios a la primera sesión de Junta General que procederá a realizar los nombramientos de Presidente y Gerente General. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusula de estilo para la completa validez de la presente



NOTARIA
PRIMERA

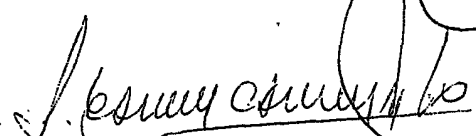


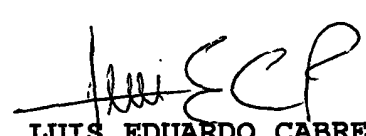
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

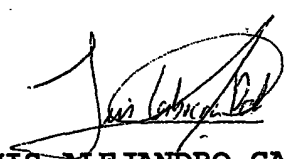
000130 8



escritura pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor junto con los documentos habilitantes que se agregan y que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Gabriel Suasnavas Ramos, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número doce mil doscientos cincuenta y tres. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.


LUIS EDUARDO CABRERA MOYANO,
C.C. No. 0601117443


LUIS EDUARDO CABRERA POLO
C.C. No. 1711699072


LUIS ALEJANDRO CABRERA POLO
C.C. No. 171315382-1

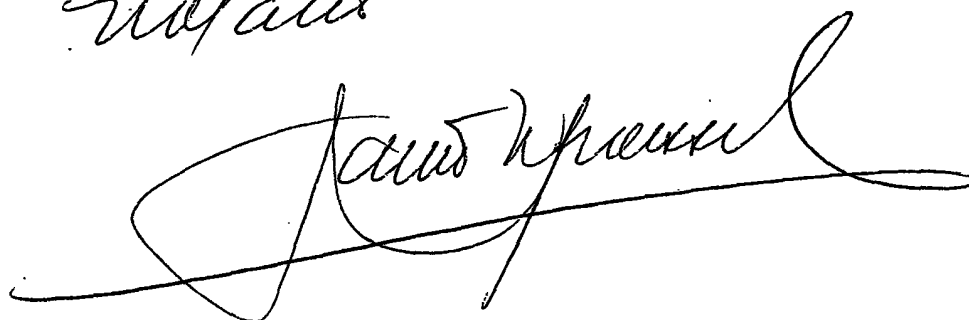


CARMEN CECILIA CABRERA POLO

C.C. No. 1713153813

all

notar



PRODUBANCO

CERTIFICACION

00000 9

Número Operación **CIC10100000390**



Hemos recibido de

Nombre

CABRERA POLO CARMEN CECILIA ✓

CABRERA MOYANO LUIS EDUARDO ✓

CABRERA POLO LUIS EDUARDO ✓

CABRERA POLO LUIS ALEJANDRO ✓

Aporte

40.00 ✓

280.00 ✓

40.00 ✓

40.00 ✓

Total

400.00 ✓

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

CC. JRSPORT CONFECCIONES CABRERA CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Miércoles, Diciembre 16, 2009

FECHA

0507110



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7277869
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO DE NOMBRE / TRANSFORMACION
RESERVANTE: 1718056862 SUASNAVAZ RAMOS GABRIEL FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/12/2009

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CC. JRSPT CONFECCIONES CABRERA CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7277869

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/01/2010 14:26:18

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171315381-3
 CARRERA POLO CARMEN CECILIA
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 17 ENERO 1988
 0318-03040 F
 PICHINCHA/QUITO
 BENALCAZAR 1988



(Firma)
 FIRMA DEL CENSO

ECUATORIANA *****
 484637224
 0000010

SUTERO
 ESTUDIANTE
 DAISY EDUARDO CABRERA
 MIRIAM CECILIA POLO
 QUITO
 12/10/2018
 REN 217650
 Pch



FOLIO 1
 Pch

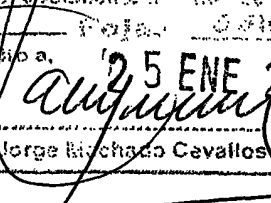
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Mayo del 2008
 171315381-3 0318-03040
 CARRERA POLO CARMEN CECILIA
 PICHINCHA QUITO
 LA FLORESTA

DIRECCION Nacional de Censos y Estadística
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - QUITO
 1159193

UNA FOLIA DE QUITO
 CONFECCION A LA LEY NOTARIAL
 Este documento que antecede está
 con el documento que se le presentado

Quito a 25 ENE 2018
 Dr. Jorge Machado Cevallos


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171315352-1

CABRERA POLO LUIS ALEJANDRO
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 14 SEPTIEMBRE 1986
 FECHA DE NACIMIENTO 14/09/86
 FECHA DE EMISIÓN 20/03/2018
 PICHINCHA/QUITO
 GONZÁLEZ SUÁREZ 1986


 FIRMA DEL CEDULANTE



ECUATORIANA*****
 V4443V4442
 IND. DACT

SOLTEND
 SECUNDARIA
 ESTUDIANTE
 PROF. OCUP

LOIS EDUARDO CABRERA MOYANO
 MIRIAM CECILIA POLO ALMEIDA
 QUITO
 20/03/2018
 FECHA DE EMISIÓN 20/03/2018
 FECHA DE CADUCIDAD
 REN 1809537
 Pch


 FIRMA DEL NOTARIO


 PULGAR DERECHO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

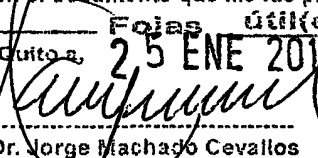
Elecciones 14 de Agosto del 2009
 171315352-1 Q02 - 0007

CABRERA POLO LUIS ALEJANDRO
 PICHINCHA QUITO
 ■ FLORENTINO NACIONAL SUCESOR
 ■ SUCESOR UNO

DELEGACIÓN DELEGACIONAL DE PICHINCHA - 00042
 1150537 14/09/2009 12:42:50

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el documento que me fue presentado

en _____ Folios útiles _____
 Quito a, 25 ENE 2010


 Dr. Jorge Machaco Cevallos




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 171699072

CABRERA POLO LUIS EDUARDO

ESTADO CIVIL: SOLTERO

FECHA DE NACIMIENTO: 03/07/1986

REG. CIVIL: ACT

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA

LUGAR Y FECHA DE EXEDICION: QUITO, 25/01/2010

FORMA DEL CEDULADO: [Firma]

IMPRESION DACTILAR: [Huella]

ECUATORIANO *****

NACIONALIDAD: ECUATORIANO

ESTADO CIVIL: ESTUDIANTE

INSTRUCCION: ESTUDIANTE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: [Firma]

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: [Firma]

LUGAR Y FECHA DE EXEDICION: QUITO, 25/01/2010

FECHA DE CADUCIDAD: 25/01/2015

FORMA No. REN 0718269

Pch

IMPRESION DACTILAR: [Huella]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

083-0007

1711699072

NÚMERO CEDULA

CABRERA POLO LUIS EDUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
LA FLORESTA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

IMPRESION DACTILAR: [Firma]

IMPRESION DACTILAR: [Firma]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el documento que me fue presentado en _____ Folias _____

Quito a, 25 ENE 2010

[Firma]

D. Jorge Machado Cevallos



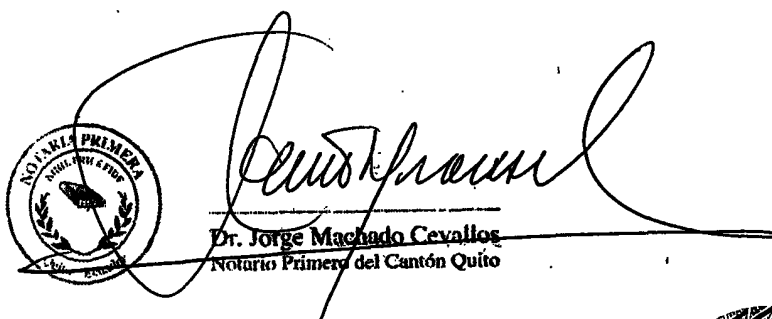
NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000012

---torgó ante mi; y, en fe de ello la confiero esta **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA, que contiene la Constitución de Compañía denominada
"CC.JRSPORT CONFECCIONES CABRERA CIA. LTDA." sellada y
firmada en Quito, a primero de Febrero de dos mil diez.-


Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.10.612, dictada por la Directora Jurídica de Compañías, Encargada, Dra. Esperanza Fuentes Valencia, el 18 de Febrero de 2010, se aprueba la Constitución de la Compañía CC.: JRSPORT CONFECCIONES CABRERA CIA. LTDA.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 25 de Enero del 2010-

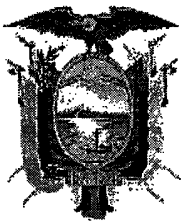
Quito, a 1 de Marzo del 2010



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

ENMENDADO: CC.JRSPORT CONFECCIONES CABRERA CIA. LTDA.



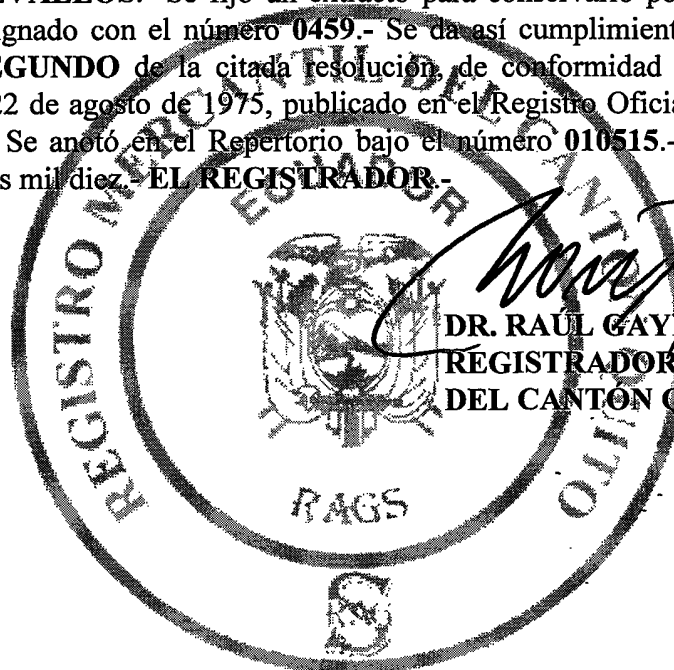


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

6000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. SEISCIENTOS DOCE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 18 de febrero de 2.010, bajo el número **0832** del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CC. JRSPT CONFECCIONES CABRERA CÍA. LTDA.**", otorgada el veinticinco de enero del año dos mil diez, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0459**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010515**.- Quito, a veintitrés de marzo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



X

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

06846

Quito, **26 MAR 2010**

Señores
PRODUBANCO

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la **CC. JRSPORT CONFECCIONES CABRERA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL